



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante : AMPARO AGUDELO SANTANA
Interdicto : JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO
Radicación : 760013110008-2009-00593-00
Interlocutorio : 1805

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Cumplido el término de traslado del dictamen presentado por la Médico Psiquiatra VICTORIA CATALINA DURAN BORNACELLI, Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali – realizado el día 6 de septiembre de 2021 al señor JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO, se advierte que no se presentaron objeciones en contra de éste.

Si bien es cierto, estudiada la valoración aportada, el señor Juan Antonio aún presenta discapacidad mental absoluta de carácter inmodificable, que le impide manejar, administrar y disponer de sus bienes, haciéndolo una persona absolutamente incapaz para efectos civiles, y por tanto, debe continuar con los cuidados médicos generales y especializados hasta hoy suministrados y de la tutela familiar para procurar su estabilidad emocional, debe tenerse en cuenta que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 establece que los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación antes de la vigencia de la normatividad en mención, cuentan con un plazo de 36 meses computado a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la misma normatividad (26 de agosto de 2021 – 26 de agosto de 2024), para realizar la citación de oficio a las personas que

cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley estudiada, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándonos en el trascurso del término judicial establecido en la norma en cita, el despacho procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, disponiendo lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

PRIMERO: TRAMITAR la revisión del proceso de LA INTERDICCIÓN a favor del declarado interdicto JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO, con el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

SEGUNDO: CITAR a JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO, a través de la trabajadora social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR al referido, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentra, quien provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor. Para cumplir con tal orden, el curador y la persona que se encuentra a cargo de su cuidado, deben prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de tal actividad.

TERCERO: CITAR a AMPARO AGUDELO SANTANA, en calidad de curador asignado a JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO, a fin de que se sirva manifestar si considera necesario la adjudicación judicial de

apoyos para este último mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria o verbal sumario.

CUARTO: REQUERIR a AMPARO AGUDELO SANTANA, a fin de que se sirva aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38, debiendo acudir para el efecto, a las entidades señaladas en el artículo 11 de la misma ley; cumpliendo igualmente con las demás exigencias de la Ley 1996 de 2019 para adelantar el respectivo trámite de adjudicación de apoyos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Procuradora Judicial 218 de Familia de Cali, quien actúa para este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3e96a60d13cc121d2478ce97713dfa160630192e301867b97322a4c65b4e7583

Documento generado en 12/10/2021 03:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>